



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO N° 009 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 0 & ABR 2016

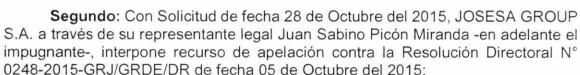
## LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Reporte N° 069-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 22 de Marzo del 2016; el Informe Legal N° 198-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Marzo del 2016; el Reporte N° 052-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 25 de Febrero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 28 de Octubre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 248-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 05 de Octubre del 2015, interpuesto por la empresa JOSESA GROUP S.A. a través de su representante legal don JUAN SABINO PICÓN MIRANDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral N° 0248-2015-GRJ/GRDE/DR de fecha 05 de Octubre del 2015, el Director Regional de Energía y Minas Junín, dispone iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa JOSESA GROUP-Titular de la Planta de Beneficio, ubicado en el Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Región Junín, por haber incurrido en presuntas infracciones detalladas en el Articulo primera de dicha resolución y le otorgan un plazo de (15) días hábiles para que formule su descargo;



Tercero: Con Resolución Directoral Nº 0322-2015-GRJ/GRDE/DR de fecha 23 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Energía y Minas Junín, admite el Recurso de Apelación y deriva a esta instancia a fin que sea resuelta de acuerdo a Ley;

Cuarto: A la luz de lo expuesto, en el recurso de apelación presentado por el impugnante, deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una resolución de instauración de proceso administrativo sancionador disciplinario, la cual no constituye un acto impugnable partiendo de las siguientes consideraciones:

No es un acto definitivo que pone fin a instancia sino, por el contrario. determina el inicio de un procedimiento administrativo sancionador que no necesariamente puede tener como conclusión la imposición de una sanción

E: 762410

D: 1478846









"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador dependiendo del descargo del actor.

- > No impide la continuación del procedimiento administrativo sino, más bien, constituye su acto inicial.
- ➤ No genera, de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa tal como está señalado en el Articulo Segundo de la recurrida.

Que, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1. - Concepto de acto administrativo, se prescribe:

- "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
  - 1.2 No son actos administrativos:
- 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan."

Quinto: A razón de las considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 198-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Marzo del 2016, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y consecuentemente, nula la Resolución Directoral N° 0322-2015-GRJ/GRDE/DR de fecha 23 de Diciembre del 2015;



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa JOSESA GROUP S.A. a través de su representante legal don JUAN SABINO PICÓN MIRANDA, contra la contra la Resolución Directoral N° 248-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 05 de Octubre del 2015, consecuentemente NULA la Resolución Directoral N° 0322-2015-GRJ/GRDE/DR de fecha 23 de Diciembre





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

del 2015, por haber admitido el recurso impugnatorio contra una Resolución que no constituye un acto administrativo impugnable, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Energía y Minas, bajo responsabilidad, que en la tramitación de los recursos de Apelación deben observarse estrictamente los plazos prescritos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.- REMÍTASE copias de todos los actuados a la Secretaria de Procedimientos Administrativos de la DREM-Junín, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas, deslinde responsabilidad por las presuntas infracciones en la que habría incurrido el Director Regional de Energía y Minas, así como los funcionarios que participaron en la emisión de la Resolución Directoral N° 0322-2015-GRJ/GRDE/DR del 23 de Diciembre del 2015, así como por el incumplimiento de los plazos en la tramitación del presente caso.
- **4.- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al impugnante, a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.
- 5.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIONAL PROPERTY OF THE PROPE

CPCC. Marieni Maria Aliaga Camarena Gerente Regional de Desarmilo Económico GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GGBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

ADOG Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL